

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190066700

Como quiera que la documentación allegada,¹ se ajusta a lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 inc. 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

QUINTO: Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 el ejecutante Andrés Felipe Rincón Rivera deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar el señor Rincón Rivera por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por esta; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Suma equivalente al total de la obligación: (conforme a liquidación anexa)	\$ 3.866.656.020,50
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$ 38.666.560.205,

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho y diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011.

¹ Archivos 0017 y 0020

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT de Lina María Mora Moreno y su dirección para notificaciones.**

SEXTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae028fd8c8842fe39399222bf77ece47d652d28f224bb21d5a9d58be623051c8**

Documento generado en 04/08/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>